

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 098-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 09 FEB 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 172741-2016, presentado por el Dr. Víctor Julio Huamán Meza, Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, sobre Acreditación de Disponibilidad hídrica y Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea para pozo tubular de pequeños proyectos, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., que modifica artículos del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG., establece en su artículo 79° los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: **a)** Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b)** Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y **c)** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, en su artículo 81.1° del citado cuerpo legal, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés;

Que, el recurrente mediante el documento del visto, de fecha 04.11.2016, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y Autorización de Ejecución de Obra de aprovechamiento hídrico subterránea para pozo tubular, expediente que fuera evaluado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de ésta Autoridad Administrativa, emitiendo el Informe Técnico N° 039-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 31.01.2017, que fluye a folios 196, y de su análisis se desprende lo siguiente: **a)** Con Notificación N° 235-2016-ANA-AAA.TIT, notificada válidamente por tramite documentario de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – UANCV, en fecha 07.12.2016, donde se comunica al administrado que cumpla con subsanar las observaciones encontradas a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y Autorización de Ejecución de obras de Aprovechamiento hídrico subterránea para pozo tubular, otorgándose un plazo de 10 días, contados a partir de la recepción de la presente notificación, **b)** Mediante Oficio N° 212-2016-UANCV-R, solicita ampliación de plazo para la subsanación de observaciones advertidas a través de la Notificación N° 235-2016-ANA-AAA.TIT. El mismo que fue concedido ampliar el plazo para la subsanación de observaciones por diez (10) días hábiles por única vez, comunicada en fecha 22.12.2016, a través del Oficio N° 1781-2016-ANA-AAA.TIT, contado a partir de culminado el plazo establecido en la notificación mencionada líneas arriba, **c)** Conforme a lo evaluado del párrafo precedente cabe precisar, que dicho plazo que fue otorgado para la subsanación de observaciones ha vencido en fecha 05.01.2017 (Días Hábiles), sin que haya subsanado las observaciones y hasta la fecha de la remisión del presente informe técnico, habiendo transcurrido más del plazo establecido, **d)** Conforme a lo enunciado en los párrafos precedentes, se ha advertido que en caso de incumplimiento se aplicara lo estipulado en el numeral 125.4 del artículo 125° de la Ley N° 27444, el mismo señala que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud

Asimismo concluye:

- a)** Que el solicitante no ha cumplido en presentar la absolución de las observaciones a su expediente administrativo, el mismo que fue advertido mediante Notificación N° 234-2016-ANA-AAA.TIT, que fue notificada a la parte interesada en fecha 07.12.2016, advirtiendo diez (10) observaciones para su respectiva subsanación. Asimismo, se ha concedido ampliar el plazo para la subsanación de observaciones por diez (10) días hábiles por única vez, comunicando en fecha 22.12.2016, a través del Oficio N° 1781-2016-ANA-AAA.TIT, por lo tanto no acredita la disponibilidad hídrica y que hasta la fecha no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas habiendo



transcurrido más del tiempo establecido, para proseguir con su trámite y según el numeral 125.4° del Artículo 125 de la Ley N° 27444, indica que en caso de transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud.

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 094-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 008-2017-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente, la solicitud presentada por el Dr. Victor Julio Huamán Meza, Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, sobre Acreditación de Disponibilidad hídrica y Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea para pozo tubular de pequeños proyectos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Devolver los actuados cuando el administrado se apersona a solicitarlo, dejando copias fedateadas en autos.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Juliaca, la notificación al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

[Handwritten Signature]
Ing. Wilber Fermin Laqui Vilca
DIRECTOR (e) AAA XIV TITICACA

C.c. Archiv:
WFLV/gags